



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y 4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Visto el expediente relativo a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 10 de junio de 2010, el recurrente presentó tres solicitudes de acceso a la información ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Pesca, a través del Sistema INFOMEX-Gobierno Federal (INFOMEX), a las que le correspondieron los números de folios 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410, en donde requirió lo siguiente:

“Modalidad preferente de entrega de información: Copia Certificada

	Descripción clara de la Solicitud de información
0819800003210	<p>Copia certificada de los siguientes documentos publicos que obran en poder de la Dirección Jurídica del INAPESCA:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Atenta nota de fecha 21 de mayo de 2008, dirigida al Ing. Fernando Linares Sanchez, suscrita por El Lic. Carlos E. Ferrer Hernandez nota en la que devuelve original del expediente del contrato 08110002-003-07 asignado a la empresa N servicios y Construcciones, con sello de recibido por la Dirección General Adjunta de Administración el 22 de mayo de 2008. - Oficio INAPESCA/DJU/072/2008, de fecha 28 de mayo de 2008, suscrito por el Lic. Carlos Ricardo Ramirez Venegas, dirigido al Ing. Fernando Linares Sanchez, en el que se le solicita diversa documentación del expediente del contrato de obra de la empresa N servicios y construcciones, para atender el requerimiento de la Tesoreria de la Federación, con sello de acuse de recibido por la Dirección General Adjunta de Administración el 28 de mayo de 2008. -Atenta Nota de fecha 6 de junio de 2008, dirigida al Director General Adjunto de Administración, suscrita por el Lic. Carlos E. Ferrer Hernandez, en la que solicita el envío de documentación para continuar con el procedimiento instaurado en contra de la empresa N Servicios y Construcciones, con sello de recibido por la Dirección General Adjunta de Administración el 9 de junio de 2008. -Oficio INAPESCA/DJU/089/2008 de fecha 20 de junio de 2008, mediante el cual el Lic. Carlos R. Ramirez Venegas solicita al Director General Adjunto de Administración el original de la póliza numero 000067 que ampara pago de anticipo del 30% otorgado a la empresa N Servicios y Construcciones, con sello de recibido por la Dirección General Adjunta de Administración el 20 de junio de 2008. -Oficio INAPESCA/DJU/097/2008, de fecha 21 de julio de 2008, suscrito por el Lic. Carlos Elias Ferrer Hernández, dirigido al Director General Adjunto de Administración, en el que informa entre otras cosas que el personal adscrito a esa Dirección de Administración no proporcionó en tiempo los documentos que le fueron requeridos correspondientes al expediente del contrato de obra de la

1



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y 4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

	<p>empresa N servicios y Construcciones, con sello de recibido por la Dirección General Ajunta de Administración el 21 de julio de 2008.</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: Se encuentran en el expediente correspondiente al trámite de reclamación de fianza de la empresa N servicios y Construcciones, minutario y archivo de la dirección jurídica del INAPESCA</p>
0819800003310	<p>COPIA CERTIFICADA DE LOS SIGUIENTES OFICIOS:</p> <p>-Oficio INAPESCA/DJU/030/2008, de fecha 7 de abril de 2008, suscrito por el Lic. Carlos E. Ferrer Hernandez, en su carácter de Director Jurídico, mediante el cual solicita a la Tesorería de la Federación, Director de Garantías de la Dirección de Procedimientos Legales la efectividad de las pólizas de fianza, del fiado N Servicios y Construcciones S.A. de C.V., con fecha de recibido por la Tesorería de la Federación el 09 de abril de 2008, constante de 4 fojas útiles.</p> <p>-Oficio H00/INAPESCA/DJU/057/08, de fecha 13 de mayo de 2008, suscrito por el Lic. Carlos E. Ferrer Hernandez, en su carácter de Director Jurídico, mediante el cual se da contestación al oficio 401-SG-1-19561, expediente F005338 de la Tesorería de la Federación, Subdirector de Garantías de la Dirección de Garantías de la Dirección de Procedimientos Legales, correspondiente al requerimiento de documentación del fiado N Servicios y Construcciones S.A. de C.V., con fecha de recibido por la Tesorería de la Federación el 15 de mayo de 2008, constante de 2 fojas útiles.</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: Expediente, archivo o minutario de la oficina de la dirección jurídica del INAPESCA</p>
0819800003410	<p>COPIA CERTIFICADA DE LOS SIGUIENTES OFICIOS:</p> <p>-Oficio 401-SG-1-19570 de fecha 23 de mayo de 2008, suscrito por el subdirector de la Tesorería de la Federación, Dirección General de Procedimientos Legales, Dirección de Garantías, Subdirección de Garantías, dirigido al Lic. Carlos E. Ferrer Hernandez, Director Jurídico del INAPESCA, mediante el cual la Tesorería devuelve original de póliza de fianza y requiere documentación para integrar adecuadamente el expediente correspondiente a N servicios y Construcciones S. A. de C.V..</p> <p>-Oficio 401-SG-1-19561 de fecha 29 de abril de 2008, suscrito por el subdirector de la Tesorería de la Federación, Dirección General de Procedimientos Legales, Dirección de Garantías, Subdirección de Garantías, dirigido al Lic. Carlos E. Ferrer Hernandez, Director Jurídico del INAPESCA, mediante el cual la Tesorería devuelve original de póliza de fianza y requiere documentación para integrar adecuadamente el expediente correspondiente a N servicios y Construcciones S. A. de C.V.</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: Expediente del trámite de reclamación de las pólizas de fianza de la empresa N Servicios y Construcciones S.A. de C.V., archivos y minutarios que obran en poder de la oficina de la dirección jurídica del INAPESCA." (sic)</p>

II. El 8 de julio de 2010, el Instituto Nacional de Pesca respondió a las tres solicitudes de información, en los siguientes términos:



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y 4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

“Con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada no puede ser proporcionada debido a que es:

Reservada 12 años.

Motivo del daño por divulgar la información:

LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL SOLICITANTE EN COPIA CERTIFICADA, SON PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE DE LA EMPRESA N SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN AVERGUACIÓN PREVIA ANTE LA PGR Y EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SAGARPA.”

0819800003210		0819800003310		0819800003410	
“Ley	Artículo y fracción	“Ley	Artículo y fracción	“Ley	Artículo y fracción
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL	14 FRACCION ES III, IV Y V	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL	14 fracciones III, IV y V y 45 fracción I	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL	14 fracciones III, IV y V y 45 fracción I
Archivo 0819800003210_075.pdf ”		Archivo 0819800003310_075.pdf		Archivo 0819800003410_075.pdf ”	

Los archivos adjuntos contiene la siguiente información:

“[...] 3. Con fecha 18 de junio del presente la Dirección Jurídica emitió Oficio No. INAPESCA/DJU/223/2010, dirigido a la Unidad de Enlace, mediante el cual informó de la existencia de los documentos en original de los cuales Usted solicita copia certificada, por lo que hace a las solicitudes de información Nos. 0819800003310 y 0819800003410, por lo que respecta a la solicitud de información No. 0819800003210, manifiesta la INEXISTENCIA del acuse de recibo original del oficio INAPESCAJDJU/097/2008, del cual únicamente obra copia simple, por lo cual no se encuentra en posibilidad legal para emitir copia certificada, notificando que la demás documentación requerida en la solicitud de información en cita, sí obra en el archivo de la Dirección Jurídica

Asimismo señaló que todos los documentos solicitados por Usted forman parte integrante del expediente de N SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES y que esa Dirección Jurídica se encuentra imposibilitada para proporcionar las copias certificadas de los documentos requeridos, en virtud



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y 4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

de que el expediente en comento está clasificado en el Sistema de Índices de Información del IFAI por ser RESERVADO, por un periodo de 12 años, ya que se encuentra en Averiguación Previa en la PGR y en un Procedimiento Administrativo en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control.

4. Con fundamento en los artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracciones III, IV y V de su Reglamento, con fecha 28 de junio del presente la Unidad de Enlace del INAPESCA, convocó a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información y como punto No. 3 del Orden del Día se encuentra el análisis las solicitudes de información referidas.

5. Con fecha 5 de julio del presente, en la Oficina de la Dirección Jurídica del INAPESCA, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información, tomando el siguiente Acuerdo con relación a las solicitudes de información con No. de Folios 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410:

"ÚNICO: Los integrantes del Comité de Información después de haber analizado las solicitudes de información con No. de Folios 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410, resuelven CONFIRMAR la clasificación de información reservada de la documentación solicitada en copia certificada por el requirente y NIEGA el acceso a la información solicitada por el Requirente, lo anterior de conformidad con el artículo 45 fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

Asimismo, se CONFIRMA la inexistencia de la información, con relación al original de acuse de recibo del Oficio No. INAPESCA/DJU/097/2008, del cual únicamente obra copia simple, lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

Por lo anteriormente señalado, le informo que de conformidad con los artículos 45 último párrafo y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, usted cuenta con el derecho de interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. [...]"

III. El 8 de julio de 2010, el recurrente interpuso tres recursos de revisión en este Instituto, a través de los cuales impugnó las respuestas del Instituto Nacional de Pesca, en donde manifestó lo siguiente:

	"Descripción clara de la Solicitud de información"
0819800003210 0819800003310 0819800003410	Oficio INAPESCA/UET/058/2010, mediante el cual el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), da respuesta a mis solicitudes de información, mediante el cual niega proporcionarme las copias certificadas que se requieren, ARGUMENTANDO que el expediente está clasificado en el sistema de índices de Información del IFAI por ser RESERVADO, SEÑALANDO que se encuentra en Averiguación Previa y en un procedimiento administrativo en el área de quejas del OIC, fundando su supuesta clasificación en el artículo 14 fracciones



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y 4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

	<p>III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Fundamento por demás erróneo e improcedente todavez que se solicitaron copias certificadas de oficios y escritos correspondientes al expediente de una empresa (NSERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.) que realizaría trabajos de obra para el INAPESCA y que dichos documentos obran en poder del citado Instituto organo desconcentrado de SAGARPA como lo reconoce en dicho oficio de respuesta que se impugna, documentos publicos que no pueden reservarse en términos de Ley.</p> <p>Resulta improcedente y absurdo el artículo en que pretenden fundar la clasificación de información en primer lugar por que no se trata de ninguna averiguación previa, no es Ministerio Publico o representación social y en segundo lugar tampoco es Organo Interno de Control y los documentos solicitados no son de un procedimiento administrativo de responsabilidad de un servidor público, por lo que la fundamentación carece de legalidad, más aún cuando en el propio oficio de respuesta que se impugna reconoce que los documentos obran en su poder.</p> <p>Tambien resulta improcedente que se niegue proporcionar la información solicitada argumentando que se encuentra clasificada por ser reservada por un periodo de 12 años, sin señalar fundamento legal alguno, lo que viola cualquier precepto legal.</p> <p>Es absurdo por lo anteriormente expuesto que se me nieguen las copias certificadas que solicito cuando obran en poder del Instituto y siendo documentos públicos señalando que solicité copias certificadas de documentos que obran en poder del INAPESCA y que al estar en su poder como lo manifiesta y reconoce esta obligada a certificar, no solicite certificación de documentos originales o de copias por lo que sus argumentos son por demás improcedentes e infundados.</p> <p>Con esta conducta se violan los artículos 1, 2 de la Ley en la Materia que claramente establecen que tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, y que Toda la información gubernamental a que se refiere la Ley en la Materia es pública y los particulares tendrán acceso a la misma.</p> <p>Resulta procedente el recurso de revisión que se interpone con fundamento en los artículos 49 de la Ley en la Materia y resulta procedente se ordene al Instituto Nacional de Pesca para que proporcione las copias certificadas de los documentos públicos que le fueron solicitados en tiempo y forma legal." (sic)</p>
--	--

IV. El 8 de julio de 2010, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó los números de expedientes 4842/10, 4844/10 y 4845/10 a los aludidos recursos de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno del Instituto, lo turnó a los Comisionados Ponentes María Marván Laborde, Jacqueline Peschard Mariscal y Ángel Trinidad Zaldívar respectivamente, para efectos de lo establecido en el artículo



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y 4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo la Ley.

V. El 2 de agosto de 2010, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a su vez es supletoria en esta materia, con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declaró la acumulación de los expedientes radicados en este Instituto, por lo que los autos del expediente 4845/10 pasaron a formar parte del expediente 4842/10, bajo la ponencia de la Comisionada María Marván Laborde.

Asimismo, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley, la Comisionada Ponente acordó la admisión de ambos recursos de revisión interpuestos por el recurrente en contra del Instituto Nacional de Pesca.

VI. El 4 de agosto de 2010, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley, la Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Nacional de Pesca, con número 4844/10.

VII. El 12 de agosto de 2010, con fundamento en la fracción III del artículo 86 del Reglamento de la Ley, se notificó por correo electrónico al recurrente la admisión y acumulación de los recursos de revisión, haciéndole saber su derecho para presentar alegatos, los cuales a la fecha en que se resuelve no han sido presentados ante este Instituto.

VIII. El 12 de agosto de 2010, mediante el sistema denominado "*Herramienta de Comunicación*", se notificó al Instituto Nacional de Pesca, la admisión y acumulación de los recursos de revisión interpuestos en su contra, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y se le hizo saber su derecho a formular alegatos.

IX. El 16 de agosto de 2010, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a su vez es supletoria en esta materia, con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declaró la acumulación de los expedientes radicados en este



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y 4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Instituto, por lo que los autos del expediente 4844/10 pasaron a formar parte del expediente 4842/10 y acumulado, bajo la ponencia de la Comisionada María Marván Laborde.

X. El 23 de agosto de 2010, se recibió en este Instituto escrito de manifestaciones y alegatos del Instituto Nacional de Pesca, en el cual manifestó lo siguiente:

"[...]"

ALEGATOS.

Se da cumplimiento a los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, realizando de manera oportuna la clasificación de la información reservada conforme a lo establecido en las fracciones I, III y IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto del 2003, mismos que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

Ahora bien y visto que esta Unidad de Enlace cumplió en términos de Ley las solicitudes de acceso materia del presente recurso, me permito informar a Usted los hechos que dieron origen a la clasificación como información reservada así como inexistente de los documentos solicitados por el hoy recurrente.

Respecto al acto que se recurre le informo que mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Miguel Ángel Cisneros Mata y dirigido al C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, denuncia la existencia de posibles actos delictivos cometidos en perjuicio del Instituto Nacional de Pesca, relacionados con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 08110002-003-07, a favor de la Empresa "N Servicios y Construcciones, S.A. de C.V.", del cual adjunto copia simple para pronta referencia, de lo anterior, se advierte que adjunto al escrito en comento se dio vista a la Procuraduría General de la República de todos y cada uno de los documentos relacionados con la Empresa en cita.

La denuncia en comento, recayó en la Mesa XVII, correspondiéndole el número de Averiguación Previa 1260/2010, por lo anterior, las copias certificadas que solicita el requirente son documentos que obran en el expediente de la Averiguación Previa en comento, por lo tanto se encuentra reservada en apego a lo establecido en el artículo 14 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De lo anterior, se desprende que este Instituto comunicó al hoy recurrente que la información solicitada mantenía el carácter de reservada y confidencial, por devenir las causales de RESERVA previstas en el artículo 14 fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, me permito señalar a Usted que los documentos de los cuales el recurrente solicita copia certificada, también forman parte integrante de los soportes documentales correspondiente al expediente del Procedimiento Administrativo instaurado por el Órgano Interno de Control en la



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentaron
las solicitudes:** Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y
0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y
4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, originado del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 08110002-003-07, a favor de la Empresa "N Servicios y Construcciones, S.A. de C.V.", por deficiencias en los procedimientos de información, verificación y conciliación, consistentes en que la empresa incumplió con los servicios que debía prestar, para pronta referencia adjunto remito copia simple del oficio INAPESCA/DJ/200/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, dirigido al C.P. Juan Jesús Algravez Uranga, por el cual se envían todos y cada uno de los soportes documentales que integran dicho expediente, puntualizando que los documentos solicitados por el hoy recurrente son parte integrante del mismo.

Por lo que ve a la Averiguación Previa Penal antes referida, le informo que con fecha 14 de julio de 2010, la Lic. María Isabel Estrada Cruz, Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XVII-DDF, a través del oficio 25756, solicita al Director en Jefe del INAPESCA, remitir a esa Autoridad Federal original y copia simple de diversa documentación entre ésta, las requeridas por el C. Carlos Elías Ferrer Hernández, con fecha 6 de agosto del año en curso, mediante oficio No. INAPESCA/DJ/659/2010, se desahogó dicho requerimiento, aportándose todas y cada una de las documentales solicitadas por esa Autoridad, anexo copia simple de los oficios en cita para pronta referencia.

Se puntualiza que por el momento, esta información se encuentra RESERVADA, toda vez que en la Averiguación Previa y en el Procedimiento Administrativo no se han emitido las resoluciones finales como se establece en las fracciones III y IV del multicitado artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en consecuencia esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para proporcionar las copias certificadas requeridas por el hoy recurrente.

Asimismo, se CONFIRMA la inexistencia de la información, con relación al original de acuse de recibo del Oficio No. INAPESCA/D3U/097/2008, del cual únicamente obra copia simple, lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por las razones antes señaladas.

Por lo antes expuesto y fundado, A USTED CC. COMISIONADA PONENTE, atenta y respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO: Se tenga por reconocida mi personalidad en términos de los presentes alegatos.

SEGUNDO: Se tenga por presentados los presentes alegatos en tiempo y forma, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Se CONFIRME la respuesta de esta Unidad de Enlace a las solicitudes de acceso materia del presente recurso, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 56 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. [...]"

Anexo a su escrito de alegatos, el Instituto Nacional de Pesca a través de su Unidad de Enlace, remitió a este Instituto los siguientes documentos:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y 4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

- Informe sobre el procedimiento legal en el que se encuentra la información solicitada por el recurrente.
- Copia de la denuncia de hechos en la que se encuentra relacionado el sujeto obligado.
- Oficio No. INAPESCA/DJ/0379/2010, con fecha 24 de marzo de 2010, que contiene información sobre la ratificación de la denuncia de hechos, mencionada en el punto anterior.
- Oficio No. INAPESCA/DJ/200/2010, el cual tiene anexo cinco documentos.
- Oficio No. INAPESCA/DJ/200/2010, de fecha 10 de marzo de 2010, mediante el cual se le solicitó información a cargo del sujeto obligado, por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para la investigación por irregularidades administrativas por parte del personal del Instituto Nacional de Pesca, respecto de la Licitación Pública No. 0811000200307.
- Oficio No. 08/114/OIC/482/09, de fecha 29 de diciembre de 2009, mediante el cual el Instituto Nacional de Pesca, solicitó seguimiento de la investigación sobre irregularidades y solicitó diversos documentos.
- Oficio No. 25756/AP/PGR/DF/SPE-XVII/1260/2010-03, de fecha 14 de julio de 2010, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional de Pesca que enviara una serie de documentos a la Procuraduría General de la República.
- Oficio No. INAPESCA/DJ/659/2010, de fecha 2 de agosto de 2010, mediante el cual se atendió el envío de documento solicitados por la Procuraduría General de la República.

XI. El 24 de agosto de 2010, con fundamento en la fracción III del artículo 86 del Reglamento de la Ley, se notificó por correo electrónico al recurrente la acumulación del recurso de revisión 4844/10, haciéndole saber su derecho para presentar alegatos.

XII. El 24 de agosto de 2010, mediante el sistema denominado "*Herramienta de Comunicación*", se notificó al Instituto Nacional de Pesca, la acumulación del recursos de revisión 4844/10 a los autos del recurso 4842/10, interpuestos en su contra.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y 4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres; 18, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil siete; y 3° y 4° del Decreto de Creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos.

Segundo. El solicitante, por medio de tres solicitudes de información, requirió al Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) una copia certificada de los siguientes documentos:

- Oficio INAPESCA/DJU/030/2008, de fecha 7 de abril de 2008, suscrito por el Lic. Carlos E. Ferrer Hernandez, en su carácter de Director Jurídico, mediante el cual solicitó a la Tesorería de la Federación, Director de Garantías de la Dirección de Procedimientos Legales la efectividad de las pólizas de fianza, del fiado N Servicios y Construcciones S.A. de C.V., con fecha de recibo por la Tesorería de la Federación del 9 de abril de 2008.
- Oficio 401-SG-1-19561, de fecha 29 de abril de 2008, suscrito por el Subdirector de la Tesorería de la Federación, Dirección General de Procedimientos Legales, Dirección de Garantías, Subdirección de Garantías, dirigido al Lic. Carlos E. Ferrer Hernández, Director Jurídico del INAPESCA, mediante el cual la Tesorería devolvió el original de la póliza de fianza y requirió documentación para integrar adecuadamente el expediente de N servicios y Construcciones S. A. de C.V.
- Nota de fecha 21 de mayo de 2008, dirigida al Ing. Fernando Linares Sánchez, suscrita por el Lic. Carlos E. Ferrer Hernandez, por medio de la cual se devolvió el original del expediente del contrato 08110002-003-07 asignado a la empresa N Servicios y Construcciones, con sello de recibo por la Dirección General Adjunta de Administración, de fecha 22 de mayo de 2008.
- Oficio H00/INAPESCA/DJU/057/08, de fecha 13 de mayo de 2008, suscrito por el Lic. Carlos E. Ferrer Hernandez, en su carácter de Director Jurídico, mediante el cual se contestó el oficio 401-SG-1-19561, expediente F005338 de la Tesorería de la Federación, Subdirector de Garantías de la Dirección de Garantías de la Dirección de Procedimientos Legales, correspondiente al requerimiento de documentación del fiado N Servicios y Construcciones S.A. de C.V., con fecha de recibo por la Tesorería de la Federación del 15 de mayo de 2008.
- Oficio 401-SG-1-19570, de fecha 23 de mayo de 2008, suscrito por el Subdirector de la Tesorería de la Federación, Dirección General de



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y 4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Procedimientos Legales, Dirección de Garantías, Subdirección de Garantías, dirigido al Lic. Carlos E. Ferrer Hernández, Director Jurídico del INAPESCA, mediante el cual la Tesorería devolvió original de la póliza de fianza y requirió documentación para integrar adecuadamente el expediente de la empresa N servicios y Construcciones SA. de C.V.

- Oficio INAPESCA/DJU/072/2008, de fecha 28 de mayo de 2008, suscrito por el Lic. Carlos Ricardo Ramírez Venegas, dirigido al Ing. Fernando Linares Sánchez, en el que se le solicitó diversa documentación del expediente del contrato de obra de la empresa N Servicios y Construcciones, para atender el requerimiento de la Tesorería de la Federación, con sello de acuse de recibo de la Dirección General Adjunta de Administración, de fecha 28 de mayo de 2008.
- Nota de fecha 6 de junio de 2008, dirigida al Director General Adjunto de Administración, suscrita por el Lic. Carlos E. Ferrer Hernández, en la que solicitó el envío de documentación para continuar con el procedimiento instaurado en contra de la empresa N Servicios y Construcciones, con sello de recibo por la Dirección General Adjunta de Administración del 9 de junio de 2008.
- Oficio INAPESCA/DJU/089/2008, de fecha 20 de junio de 2008, mediante el cual el Lic. Carlos R. Ramírez Venegas solicitó al Director General Adjunto de Administración el original de la póliza número 000067 que ampara el pago de anticipo del 30% otorgado a la empresa N Servicios y Construcciones, con sello de recibo por la Dirección General Adjunta de Administración del 20 de junio de 2008.
- Oficio INAPESCA/DJU/097/2008, de fecha 21 de julio de 2008, suscrito por el Lic. Carlos Elías Ferrer Hernández, dirigido al Director General Adjunto de Administración, en el que informó entre otras cosas que el personal adscrito a esa Dirección de Administración no proporcionó en tiempo los documentos que le fueron requeridos, respecto del expediente del contrato de obra de la empresa N Servicios y Construcciones, con sello de recibo por la Dirección General Ajunta de Administración del 21 de julio de 2008.

Con la finalidad de facilitar la búsqueda de lo solicitado, el particular mencionó que la información se encontraba en el expediente abierto con motivo del trámite de reclamación de fianza de la empresa N Servicios y Construcciones S.A. de C.V., minutario y archivo de la Dirección Jurídica.

En respuesta a las solicitudes de acceso, el INAPESCA informó lo siguiente:

1. La Dirección Jurídica manifestó que el acuse de recibo original del oficio INAPESCA/DJU/097/2008, era inexistente, ya que únicamente obraba en copia



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y 4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

- simple, por lo que existía una imposibilidad legal para emitir una copia certificada de dicho documento.
2. La demás documentación sí existe en los archivos de la Dirección Jurídica, específicamente en el expediente de N Servicios y Construcciones S.A. de C.V.
 3. Sin embargo, dichos documentos están reservados por un periodo de 12 años, ya que se encuentra abierta una averiguación previa ante la Procuraduría General de la República y un procedimiento administrativo en el área de quejas del Órgano Interno de Control, lo anterior, con fundamento en el artículo 14, fracciones III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
 4. El Comité de Información confirmó la respuesta en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 5 de julio de 2010.

Inconforme con la respuesta del INAPESCA para cada una de sus solicitudes, el particular interpuso los recursos de revisión correspondientes, por medio de los cuales impugnó la clasificación que el sujeto obligado notificó. Asimismo, pidió que le entregaran todos los documentos en copias certificadas.

Por su parte, el INAPESCA en su escrito de alegatos, reiteró la clasificación con fundamento en el artículo 14, fracciones III y IV, además agregó la fracción I de dicho precepto jurídico, de conformidad con los siguientes argumentos:

- Mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Miguel Ángel Cisneros Mata y dirigido al Procurador General de la República, se denunció la existencia de posibles actos delictivos cometidos en perjuicio del INAPESCA, relacionados con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 08110002-003-07, a favor de la empresa N Servicios y Construcciones, S.A. de C.V.
- La denuncia recayó en la mesa XVII, bajo el número 1260/2010.
- Asimismo, los documentos son el soporte del expediente abierto con motivo del procedimiento administrativo instaurado por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el cual se originó del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 08110002-003-07, a favor de la empresa N Servicios y Construcciones, S.A. de C.V., por deficiencias en los procedimientos de información, verificación y conciliación, ya que la empresa incumplió con los servicios que debía prestar.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y 4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

En esos términos, el INAPESCA solicitó la confirmación de su respuesta, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Tomando en consideración los planteamientos anteriores, este Instituto analizará la respuesta del INAPESCA, con la finalidad de verificar su procedencia, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

Tercero. En aras de contextualizar el recurso de revisión que nos atañe, a continuación se abordará un breve análisis en torno a la naturaleza jurídica y facultades del INAPESCA.

A ese respecto, el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dispone lo siguiente:

Artículo 3o. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponde originalmente al Secretario del Despacho. Para el estudio, planeación y despacho de sus atribuciones, la Secretaría, contará con los siguientes: [...]

III. Órganos administrativos desconcentrados: [...]

Instituto Nacional de la Pesca, y [...]

Artículo 73. El Instituto Nacional de la Pesca tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano asesor de carácter científico y técnico de la Secretaría en las materias de su competencia;

II. Elaborar investigaciones con un enfoque integral e interdisciplinario y vinculadas a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera;

III. Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto, de forma accesible a los productores acuícolas y pesqueros;

IV. Elaborar y actualizar la Carta Nacional Pesquera;

V. Apoyar a las unidades administrativas competentes en la realización de estudios de ordenamiento ecológico e impacto ambiental de aquellas obras que emprenda la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca en materia acuícola y pesquera;

VI. Coadyuvar en la realización de análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades acuícolas y pesqueras;



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentaron
las solicitudes:** Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y
0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y
4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

VII. Ofrecer a los usuarios públicos y privados, servicios profesionales de investigación científica y tecnológica, opiniones y dictámenes técnicos y consultoría, en las áreas competencia del Instituto, y

VIII. Certificar y registrar las líneas genéticas de especies acuícolas que se produzcan en el territorio nacional, así como de las especies cuyo genoma hubiera sido manipulado.

Como es posible apreciar, el INAPESCA es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, funge como órgano asesor de carácter científico y técnico de dicha dependencia, por lo que elabora investigaciones vinculadas a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera.

Por otro lado, tiene la obligación de apoyar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en la realización de estudios de ordenamiento ecológico e impacto ambiental de aquellas obras que emprenda la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca en materia acuícola y pesquera.

Además, debe coadyuvar en la realización del análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades acuícolas y pesqueras; y tiene la facultad de ofrecer a los usuarios públicos y privados, servicios profesionales de investigación científica y tecnológica, opiniones y dictámenes técnicos y consultoría, en las áreas de su competencia.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento en cita, el INAPESCA está a cargo de un Director en Jefe, y en términos del artículo 75 cuenta con un Consejo Técnico, el cual en términos del artículo 76 debe aprobar los planes del INAPESCA.

El artículo 77 del Reglamento en estudio, dispone que el Director en Jefe del INAPESCA tiene la atribución de diseñar, conducir y evaluar las líneas prioritarias de política de investigación pesquera y acuícola del país, de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo, protección ambiental y de aprovechamiento racional de los recursos bióticos y acuáticos, a corto, mediano y largo plazos.

También puede suscribir convenios para realizar investigaciones y estudios e intercambiar información técnica, científica y materiales de investigación.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentaron
las solicitudes:** Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y
0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y
4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Una vez aclarado lo anterior, a partir del siguiente considerando se analizará la clasificación que realizó el INAPESCA en torno a la información solicitada.

Cuarto. Como se estableció en el considerando Segundo, el INAPESCA invocó diversas causales de clasificación, por lo que a continuación se abordará la prevista en el artículo 14, fracción I de la Ley de la materia, precepto jurídico que dispone lo siguiente:

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; [...]

A ese respecto, el artículo 27 del Reglamento de la Ley establece que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley.

Por otro lado, el Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal –Lineamientos Generales-, dispone en su párrafo segundo que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

Además, el Quinto de los Lineamientos Generales ordena que para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada.

El Sexto de los Lineamientos Generales, dispone que los titulares de las unidades administrativas motivarán la clasificación de la información únicamente en el caso de que se niegue el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 primer párrafo de la Ley y 70, fracción IV del Reglamento.

En ese sentido, por motivación se entenderán las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y 4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

A mayor abundamiento, el Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales, ordena que cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley, los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter.

En el presente caso, el INAPESCA en su escrito de alegatos, se limitó a invocar la causal de clasificación prevista en el artículo 14, fracción I de la Ley, sin embargo, no invocó el precepto del ordenamiento jurídico que dispone expresamente la clasificación de lo solicitado, por consiguiente no motivó adecuadamente la reserva.

Por ende, este Instituto estima improcedente la clasificación con fundamento en el artículo 14, fracción I de la Ley de la materia, en razón de que no se acreditaron los extremos de dicha causal de clasificación.

Quinto. Ahora bien, el artículo 14, fracción III de la Ley de la materia establece como información reservada las averiguaciones previas.

Por su parte, el Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales dispone que para los efectos de la fracción III del artículo 14 de la Ley, se considerará que la información que forma parte de las averiguaciones previas, es la que resulta de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal.

En este sentido, es de señalar que la causal establecida en la fracción III del artículo 14 de la Ley puede ser invocada únicamente por la autoridad encargada de la averiguación previa, es decir por el Ministerio Público, toda vez que es dicha autoridad quien posee el expediente relativo a la investigación, siendo así, que el INAPESCA no debió fundamentar la clasificación con base en dicho precepto jurídico.

Ahora bien, el INAPESCA mencionó que la información requerida formaba parte de un expediente de averiguación previa, por lo que debió invocar la causal prevista en el artículo 13, fracción V de la Ley.

En ese orden de ideas, de conformidad con las facultades que concede a este Instituto el artículo 56, fracción III de la Ley, en el siguiente considerando se analizará la posibilidad de clasificar lo solicitado con fundamento en el artículo 13, fracción V del mismo ordenamiento jurídico.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentaron
las solicitudes:** Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y
0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y
4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Sexto. El artículo 13, fracción V de la Ley prevé que se considerará información reservada aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

A ese respecto, el artículo 27 del Reglamento de la Ley establece que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley.

Asimismo, el Octavo de los Lineamientos Generales, determina que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Por su parte, el Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en su fracción II, establece que:

Vigésimo Cuarto. La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a: [...]

II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación. [...]

[Énfasis añadido]

En esa tesitura, el INAPESCA manifestó que la información solicitada formaba parte del expediente abierto con motivo de la averiguación previa número 1260/2010, que está sustanciando la mesa XVII.

A mayor abundamiento, el sujeto obligado remitió una copia del oficio número 25756, que emitió la mesa número XVII-DDF del Ministerio Público, dentro de la averiguación



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentaron
las solicitudes:** Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y
0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y
4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

previa AP/PGR/DF/SPE-XVII/1260/2010-03, de fecha 14 de julio de 2010, en donde es posible verificar que la autoridad investigadora requirió al Director en Jefe del INAPESCA, para que en un plazo de diez días naturales, remitiera original y copia simple de los documentos solicitados, los cuales serían cotejados, con la finalidad de que el INAPESCA se quedara con los originales.

Asimismo, el INAPESCA remitió una copia del oficio INAPESCA/DJ/659/2010, que el Director en Jefe envió al Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la mesa XVIII-DDF, el cual lo recibió el 6 de agosto de 2010, y en donde es posible apreciar que el sujeto obligado entregó los documentos solicitados a la autoridad investigadora.

En ese tenor, respecto de las averiguaciones previas que se encuentran en trámite, el Código Federal de Procedimientos Penales, establece lo siguiente:

Artículo 1. El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

I. El de Averiguación Previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal; [...]

Artículo 2. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito;

II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como a la reparación del daño; [...]

VII. Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal;

VIII. Acordar y notificar al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal y, en su caso, resolver sobre la inconformidad que aquéllos formulen; [...]

[Énfasis añadido]

De las disposiciones invocadas, se desprende que durante la averiguación previa el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, esto es,



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y 4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

llevará a cabo las investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, de ser el caso, el cuerpo del delito y la posible responsabilidad del inculpado a efecto de consignar la acción penal ante los Tribunales, así como en el supuesto de no encontrarse los elementos suficientes para la integración del delito resolver el no ejercicio de la acción penal, o en su caso, la reserva de la averiguación previa.

De tal suerte, cuando una averiguación previa se encuentra -en trámite- en la etapa de integración, esto es, durante el procedimiento de investigación, no es posible otorgar acceso a la información relativa a dicha averiguación, en virtud de que es precisamente durante dicha etapa en donde el Ministerio Público determina si ejerce o no acción penal, y la divulgación de la información relacionada con la misma podría causar un daño presente, probable y específico a las atribuciones que lleva a cabo el Ministerio Público durante la integración de la averiguación previa.

En tal virtud, el daño presente, probable y específico que se causaría a las actividades de prevención o persecución de los delitos, se circunscribe a lo siguiente:

- Existe una averiguación previa en trámite, es decir, la identificada bajo el número AP/PGR/DF/SPE-XVII/1260/2010-03.
- La información solicitada se encuentra directamente vinculada con la investigación, pues es valorada por la autoridad para determinar la presunta existencia de un delito.
- Por ende, la publicidad de la información solicitada podría traer como consecuencia, impedir u obstruir las investigaciones que lleva a cabo el Ministerio Público durante la averiguación previa o los jueces durante la sustanciación del procedimiento judicial, en virtud de que hacer públicos elementos de valoración, alertaría al o los presuntos responsables respecto del sentido en que se desarrollan las investigaciones correspondientes y con ello, podría propiciarse la evasión de la justicia.

Por lo anterior, en virtud de que se acreditó la existencia de una averiguación previa en trámite donde la información solicitada constituyen los elementos indispensables para la valoración por parte del Ministerio Público, procede clasificarla con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley.

En esos términos, resulta innecesario el análisis de la última de las causales que invocó el INAPESCA, es decir, la prevista en la fracción IV del artículo 14 de la Ley, pues su análisis no cambiaría los alcances de la presente resolución.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y 4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Séptimo. Por lo que hace al periodo de reserva, el artículo 15 de la Ley establece que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

Al respecto, el artículo 16 de la Ley dispone que los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto.

Por su parte, el artículo 34 del Reglamento de la Ley en sus fracciones II y IV establece que la información clasificada como reservada podrá ser desclasificada cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación y cuando así lo determine el Instituto de conformidad con los artículos 17 y 56 fracción III de la Ley.

La fracción II del Décimo Tercero de los Lineamientos Generales, establece que los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales podrán desclasificarse cuando no habiendo transcurrido el periodo de reserva, ya no subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo, y lugar.

El Décimo Quinto de los Lineamientos Generales, en concordancia con la Ley, establece la obligación de determinar un periodo de reserva, el cual será máximo de doce años y los titulares de las unidades administrativas procurarán determinar que sea el estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación.

En el caso que nos ocupa, este Instituto considera que el plazo de clasificación de la información solicitada debe ser el de **dos años**, a partir de la fecha de la respuesta del INAPESCA a la solicitud de información.

Cabe señalar que el periodo de reserva se establece atendiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y pudiendo desclasificarse si desaparecen la causas que originaron la clasificación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, último párrafo de la Ley de la materia, por el cual el INAPESCA podrá solicitar a este Instituto la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando se justifiquen y subsistan las causas que dieron origen a su clasificación.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y 4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Asimismo, una vez transcurrido el periodo de reserva o bien, cuando dejen de existir las causas que dieron origen a la clasificación, la información solicitada se considerará pública.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del recurrente que al término del plazo de reserva podrá solicitar la información al INAPESCA, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos aplicables, citando en la solicitud respectiva el número de expediente de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la propia Ley.

Octavo. Finalmente, no pasa desapercibido mencionar que el INAPESCA, aun cuando reserva la información solicitada, se manifiesta en lo particular sobre la inexistencia del acuse de recibo del oficio INAPESCA/DJU/097/2008, argumentando que únicamente obraba en sus archivos una copia simple, por lo que existía una imposibilidad legal para emitir una copia certificada.

Al respecto, si bien es cierto que sobre dicho documento recae la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley, en razón de que forma parte de los documentos que está valorando la autoridad investigadora en la averiguación previa AP/PGR/DF/SPE-XVII/1260/2010-03, también lo es que el INAPESCA no debió invocar la inexistencia por el sólo hecho de no contar con el original del documento.

A mayor precisión, cabe indicar al INAPESCA que el artículo 42 de la Ley establece que las dependencias y entidades tendrán la obligación de certificar documentos que obren en sus archivos, por lo que no es necesario hacer uso de un fedatario público ya que esta disposición jurídica en sí misma permite la certificación de documentos por parte de las dependencias o entidades, sin necesidad de acudir ante una persona que cuente con fe pública.

La facultad de certificación es otorgada por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en sus artículos 40, fracción IV y 42, primer párrafo, así como en los artículos 51 y 73 de su Reglamento, por lo que corresponde al funcionario público que ejerce la representación legal de una dependencia o entidad, realizar la certificación, a menos que éste hubiese delegado la misma a otros servidores públicos a través del instrumento jurídico correspondiente.

Por otro lado, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en algunas ejecutorias respecto de la certificación de documentos y considera que las copias certificadas tendrán pleno valor probatorio, cuando su expedición se realiza de un



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y 4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

documento original; en caso contrario, si no se tiene la certeza respecto del origen de los documentos de donde derivó el cotejo, tendrán un valor indiciario; pero de ninguna manera restringe la facultad para expedir copias de documentos que no sean originales. Asimismo, también ha establecido que los servidores públicos tendrán la facultad para la expedición de copias, respecto de los documentos que obren en sus archivos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha establecido el derecho de los particulares de solicitar copia o testimonio de documentos o piezas que obran en las oficinas públicas y por ende la obligación de las autoridades, de expedir las copias certificadas que les soliciten.

COPIAS CERTIFICADAS, OBLIGACIÓN DE EXPEDIR LAS. Al derecho que tienen los particulares y las mismas autoridades como litigantes, conforme a las leyes, de solicitar copia o testimonio de documentos o piezas que obran en las oficinas públicas, debe corresponder la obligación correlativa de las propias autoridades, de expedir las copias certificadas que les soliciten, y cuando el ordenamiento legal que reglamenta el funcionamiento de una dependencia, no atribuye la facultad de expedirlas a un funcionario determinado, lógicamente esa obligación debe caer en el titular, como director y responsable de la misma.

Instancia: Segunda Sala. Época: Sexta Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte: CIX, Tercera Parte. Tesis. Página 14. Amparo en revisión 6642/64. Afianzadora Insurgentes, S. A., 4 de julio de 1966. 5 votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

COPIAS. SÓLO TIENEN VALOR INDICIARIO AUN CUANDO ESTÉN CERTIFICADAS, SI NO HAY CERTEZA DE QUE SE COTEJARAN CON LOS ORIGINALES. Conforme a los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las copias certificadas tienen pleno valor probatorio siempre que su expedición se realice con base en un documento original o de una copia certificada por un fedatario o funcionario público en ejercicio de sus funciones. En tal virtud, cuando en la certificación no existe certeza respecto al origen de los documentos de donde se hace derivar el cotejo, éstos conservan el valor indiciario que corresponde a las copias y, por ende, su apreciación queda al prudente arbitrio del juzgador.

Instancia: Segunda Sala, Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XI, Febrero de 2000 Tesis: 2a. VII/2000 Página: 282 Materia: Común Tesis aislada. Amparo en revisión 769/99. Javier Patiño Soto y otros. 21 de enero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.

Visto lo anterior, se puede concluir que expresamente no existe un impedimento para llevar a cabo la certificación de los documentos que obren en la administración pública, ya sea de originales o copias simples, pues finalmente, lo que se certifica es la existencia de cierto documento dentro de sus archivos.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentaron las solicitudes: Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y 0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y 4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Vale la pena aclarar que se pueden expedir copias certificadas de documentos originales, así como copias certificadas por servidores públicos o fedatarios públicos que obren en los citados archivos; en cada caso se deberá de aclarar que la certificación corresponde a la de un documento que se encuentra en original o en alguno de los casos establecidos.

A mayor abundamiento, existe el **CRITERIO/0002-09** del Pleno de este Instituto, el cual a la letra dice:

Copias certificadas. La certificación prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos de la dependencia o entidad. El artículo 40, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé la posibilidad de que el solicitante elija que la entrega de la información sea en copias certificadas. Por su parte, el artículo 44 de la misma ley establece, entre otras cuestiones, que las respuestas a solicitudes se deberán atender en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Considerando que el artículo 1° de la ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de las autoridades, la certificación a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por efecto constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos de la dependencia o entidad requerida. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran.

Expedientes:

0343/08 Comisión Nacional del Agua - Alonso Lujambio Irazábal
0470/08 Petróleos Mexicanos - Alonso Gómez-Robledo V.
0519/09 Pronósticos para la Asistencia Pública - María Marván Laborde
1482/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Juan Pablo Guerrero Amparán
2516/09 Petróleos Mexicanos - Jacqueline Peschard Mariscal

Por consiguiente, **se exhorta** al INAPESCA para que en posteriores ocasiones se abstenga de declarar la inexistencia de un documento, cuando en sus archivos únicamente obre una copia simple, pues en su caso, la certificación en términos de la Ley de la materia únicamente hace constar la existencia de la información en sus archivos.

Noveno. De las manifestaciones vertidas en los considerandos anteriores, este Instituto estima procedente **confirmar** la reserva de lo solicitado, por el periodo de **dos años**,



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentaron
las solicitudes:** Instituto Nacional de Pesca
Folios: 0819800003210, 0819800003310 y
0819800003410
Expedientes: 4842/10 que acumula al 4844/10 y
4845/10
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **confirma** la respuesta otorgada por el Instituto Nacional de Pesca en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por el sistema denominado "*Herramienta de Comunicación*", al Comité de Información del Instituto Nacional de Pesca, a través de su Unidad de Enlace.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Sigrid Arzt Colunga, María Elena Pérez-Jaén Zermeño, Jacqueline Peschard Mariscal, Ángel Trinidad Zaldívar y María Marván Laborde, siendo ponente la última de los mencionados en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2010, ante la Secretaria de Acuerdos Cecilia Azuara Arai.

Ma. Yvonne Pérez

Jaén *Cecilia Azuara Arai*
Sigrid Arzt Colunga *Jacqueline Peschard Mariscal*
Ángel Trinidad Zaldívar